

**Unidad Operativa de Contrataciones N°06**

Nota U.O.C. N° 249 /2024

San Lorenzo, 15 de noviembre de 2024

Señor

**Dr. Juan Agustín María Encina, Director Nacional**

**Dirección Nacional de Contrataciones Públicas**

**Presente:**

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, en mi carácter de responsable de la Unidad Operativa de Contrataciones "Hospital General Pediátrico Niños de Acosta Ñu" del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, en referencia al expediente de Prorroga del Contrato N° 16/2024 formalizado con la Empresa Villanueva Ingeniería y Servicios S.R.L. en el marco de la **Licitación Menor Cuantía Nacional N° 01/2024**, para la **"Mantenimiento de Edificio" ID 445.099**, a fin de dar respuesta a la observación, Expediente N° 320039

- Aspectos observados
1. Tomando en consideración el contenido del Dictamen A.J./D.A.F. N° 55/24 de fecha 10/10/2024, que da a entender que la contratante precisa la realización de un convenio modificatorio a los efectos de ampliar, tanto el monto como el plazo; sin embargo las documentaciones han sido remitidas en calidad de prórroga; dicho acto resulta improcedente, en atención a lo que se debió realizar es la suspensión de la ejecución contractual, hasta tanto se produzca el citado convenio, y una vez obtenido el mismo, comunicar en los módulos correspondientes de Ampliación de Monto y Ampliación de Plazo en el SICP. Por lo expuesto, se sugiere a la contratante solicitar la cancelación del expediente, y realizar los trámites dónde corresponda.

**Rpta.:** El Convenio Modificatorio por la Ampliación de Monto ya se encuentra en verificación según expediente N° 320858, la Fiscal de Obras y el proveedor consideraron innecesaria la suspensión de la ejecución contractual, ante este hecho se procedió a notificar al proveedor y el mismo acuso recibo del mismo tal como se registra en los documentos remitidos para verificación.

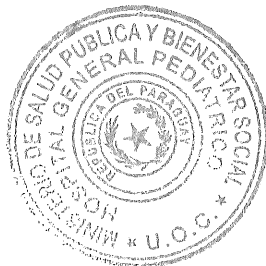
2. Por último, consideramos que el tratamiento de la definición o no de un convenio modificatorio, no se reviste como un hecho de fuerza mayor propiamente.

**Rpta.:** Antecedentes similares son los expedientes 321328, 324608, 300207 y 322202, los cuales fueron publicados.

La prórroga esta tramitada conforme lo establece la Resolución N° 1807/2022.

"i) Prórroga del plazo de ejecución contractual. Desplazamiento del cómputo del cronograma o plazo de ejecución contractual, reconocido por la contratante, cuando existieren motivos debidamente justificados que demuestren la imposibilidad de ejecutar el contrato durante el periodo de tiempo indicado. El desplazamiento de la ejecución contractual debe ser equivalente al periodo durante el cual el contratista, proveedor o consultor no pudo ejecutar el contrato por motivos que no le resultan imputables."

A la espera de que con esta aclaración el pedido de prórroga sea publicado, me despido atentamente.



Lic. Lisa Arévalos Cabrera, Jefa  
U.O.C. N° 06